

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13320** ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9 491, promovido por Compañía Mercantil «Amich Mas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.491, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil «Amich Mas S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Amich Mas, S. A.», domiciliada en Mataró, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete y que confirmó la de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la que se concedieron la marca número 407.373 «Puntoblok» debemos declarar válidas y eficaces ambas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por ser conformes a derecho sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13321** ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302 327-974, promovido por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.327 974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industria Química Hispano-Norteamericana, Sociedad Anónima (QUINOSA), contra la Administración general del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar plenamente ajustada al ordenamiento jurídico la resolución que el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria respecto de la marca «Cesra Nervuton», sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13322** ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.345, promovido por don Diego Zamora Conesa y Cia, S. R. C., contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.345, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Diego Zamora Conesa y «Cia, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Diego Zamora Conesa y «Cia, S. R. C.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declarar: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado. Segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, industria con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13323** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Cabildo Insular de Lanzarote una planta desalinizadora en el término municipal de Tegüise (Lanzarote).

Vista la solicitud presentada por el Cabildo Insular de Lanzarote;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Cabildo Insular de Lanzarote, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta autorización. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 120.000 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: La toma de agua salobre en dos depósitos de 150 metros cúbicos cada uno, mediante un hidroc ompresor, con destino a la alimentación de la planta desalinizadora; el agua proviene de cuatro galerías situadas en el macizo de Famara que el Cabildo Insular de Lanzarote explota actualmente. La planta desalinizadora de 400 metros cúbicos por día, en la que se utiliza el sistema de ósmosis

inversa, formada por: 50 permeadores en dos líneas de 25 cada una; dos bombas de 30 CV.; un equipo de pretratamiento, compuesto de un filtro tipo cesta con malla de 10 micras; un equipo dosificador de ácido sulfúrico, con depósito de acero de 750 litros y con dos bombas dosificadoras de 0,25 CV. cada una y un equipo de adición de sulfatos; la instalación eléctrica; válvulas; manómetros; termómetros, etc., una tubería de cloruro de polivinilo de 3.650 metros de longitud y de tres pulgadas de diámetro a cuatro atmósferas, para conducción hasta el mar del agua de rechazo; instalaciones complementarias.

c) La inversión total será de 8.000.000 de pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. La distribución y venta de las aguas depuradas, así como las tarifas a aplicar, deberán someterse a la previa autorización administrativa.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas.

**13324** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», industria de suministro de agua potable a la urbanización Coto de Puenteviejo, en el término municipal de Masilo (Avila).

Vista la solicitud presentada por «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Avila,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 187.000 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: Una tubería de impulsión de fibrocemento de 1.942 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro, que conducirá el agua desde el pozo, en el que se instalarán dos grupos moto-bombas de 24,5 C. V., hasta el depósito de regulación. Un depósito de regulación de 1.168 metros cúbicos de capacidad. Una tubería de conducción de fibrocemento de 1.263 metros de longitud y diámetros entre 200 y 250 milímetros. Tres depósitos por un total de 600 metros cúbicos. La red de distribución de fibrocemento con una longitud total de 9.454 metros y con diámetros entre 200 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 8.574.686 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Antes de la puesta en marcha, «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el

incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Avila.

**13325** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Juan de la Torre Calvo una industria de suministro de agua potable a la urbanización «Torremar III», sita en Puerto de la Torre (Málaga).

Vista la solicitud presentada por don Juan de la Torre Calvo; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Juan de la Torre Calvo, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada anual de suministro: 262.000 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: Las tuberías de impulsión desde los dos pozos hasta el depósito regulador, de fibrocemento y de 125 milímetros de diámetro. Un depósito regulador de 500 metros cúbicos. La red de distribución de la urbanización formada por 3.250 metros de tubería de fibrocemento con diámetros entre 100 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.701.549 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Juan de la Torre Calvo, deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Málaga.

**13326** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su factoría de La Coruña, mediante la instalación de un depósito esférico de 4.000 metros cúbicos.

Vista la solicitud presentada por «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de G. L. P. de 4.000 metros cúbicos, con lo que la capacidad total de la planta pasa a 20.198 metros cúbicos, en su factoría de La Coruña, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en